



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de la regulación de la ocupación del dominio público con quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias o actividades callejeras y de carácter fiscal, realizado en el BOP número 19 de 15-2-2012, y no habiéndose producido reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

**Ordenanza municipal para la regulación de la ocupación del dominio público con quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias o actividades callejeras, y de carácter fiscal.**

**TÍTULO I. REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN.**

**CAPÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1. Objeto y fundamento**

La presente Ordenanza, que da una nueva redacción completa pretende ser un texto refundido entre la que aprobada en pleno de 25 de marzo de 2010 y la nueva articulación de los aspectos reguladores de la solicitud y concesión de licencia municipal por la ocupación de vías o espacios públicos con quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias o actividades callejeras, por particulares, empresas y/o cualquier otra sociedad con carácter lucrativo, de tal que en un mismo texto normativo se regulen las condiciones que deben cumplirse para la autorización y la ocupación, así como los criterios fiscales para la liquidación de la tasa fiscal correspondiente.

La regulación de la necesidad de obtención de licencia se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y en el Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en los términos de la disposición final segunda sobre los preceptos de aplicación básica. En el artículo 22 se fundamenta la competencia fiscal.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza a todas aquellas vías y espacios públicos del término municipal, susceptibles de poder ser ocupados con elementos que se indican en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II.—SOLICITUDES**

**Artículo 3. Solicitantes.**

1. Podrán solicitar licencia para la ocupación de la vía pública con quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias o actividades callejeras, todos aquellos titulares autorizados para ejercer la venta hayan obtenido licencia de apertura de local y cuenten con fachada al exterior o den frente a una calle o plaza peatonalizada.

2. Las solicitudes de autorización de ocupación de la vía pública, cuya actividad sea realizada a través de un quiosco o caseta temporal, deberán disponer de la correspondiente licencia municipal para su instalación, conforme a la normativa específica y concretamente a la Ordenanza reguladora de ocupación con quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras.

3. No obstante el Ayuntamiento podría conceder autorización para aquellas solicitudes cuyos establecimientos no cumplan los requisitos del apartado anterior, siempre que el titular disponga de licencia para ejercer otra actividad de iguales características en el municipio, aunque deberá declarar a efectos fiscales el nuevo local adscrito a la actividad.

4. Las solicitudes serán presentadas ante el Ayuntamiento acompañadas de la siguiente documentación:

- Licencia de apertura del local a nombre del solicitante o sociedad que represente o, en su defecto, del establecimiento indicado en el apartado 3 de este artículo.

- Plano a escala del lugar donde se pretende instalar el elemento para el que se solicita autorización, con



indicación de puntos de referencia públicos más cercanos, y detalle de la ubicación de vehículo de arrastre, su caso.

- El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

- Copia de la póliza de seguro de R. Civil por el ejercicio de la actividad en el espacio público.

- Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.

#### CAPÍTULO III.—REQUISITOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN

##### Artículo 4. Requisitos generales.

Los requisitos generales que han de cumplir los interesados en utilizar temporalmente el espacio público son:

Los elementos que se instalen solo podrán ocupar el espacio de aceras u otros espacios libres de rodadura, no pudiendo ocupar el espacio que se destine a la vía de rodadura de los vehículos en su caso.

Los elementos como norma general, y salvo autorización expresa, se ubicarán en lugares donde no impida la salida de personas y/o vehículos de los inmuebles inmediatos.

La autorización se concederá por el espacio necesario para cada elemento independiente, considerándose parte del mismo cualquier vehículo de arrastre que llevase y que fuese fundamental para su funcionamiento, además de la superficie de ocupación de cualquier otro elemento en la zona inmediata que forme parte de la actividad, y además de una zona perimetral correspondiente a un metro de fondo desde el punto de ubicación del elemento hacia el espacio público y a lo largo de todo el ancho de la zona que ofrece sus servicios al público.

Para la colocación se respetará una distancia mínima de tres metros con relación a señales de tráfico, paradas de autobuses, paradas de taxis, pasos de peatones, vados, etc. Sin embargo, en función de las características de la zona, se podrá exigir una distancia diferente.

En las avenidas, plazas y aquellos otros lugares en los que no se afecten intereses de terceros, se considerará cada caso en particular, garantizando siempre los intereses públicos y el tránsito peatonal.

El mobiliario deberá armonizar con el ambiente y entorno en el que se pretende instalar. En cualquier caso el Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos y aplicar su criterio al respecto para cada una de las zonas en que, a tales efectos se clasifique el territorio municipal.

Una vez concedida la autorización, para poder instalar el elemento autorizado, será a presencia de personal asignado para ello o Policía Local, quien marcará en el suelo, sobre el pavimento existente, la zona autorizada para ocupar, no pudiendo instalarse sin dicha presencia, de cuyo acto se levantará la correspondiente acta en la que se verificará día, hora y que dicha instalación se acomoda a la licencia concedida. La instalación sin dicha presencia puede dar lugar a la anulación de la licencia concedida.

##### Artículo 5. Prohibiciones.

No se autoriza la colocación de ningún elemento además del o los autorizados mediante licencia al amparo de esta o cualquier otra Ordenanza Municipal.

No se autorizará la instalación de terrazas en zonas que estén separadas de los establecimientos solicitantes por vías de tránsito rodado.

Se podrá denegar la instalación de las terrazas en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental (exceso de humos, etc.), el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

No se autorizará la colocación de publicidad en los elementos, salvo la del propio establecimiento o cualquier marca de los productos que se ofrecen en su instalación, pero en ningún caso será un elemento de generación de actividad publicitaria.

##### Artículo 6. Valoración y concesión.

Tras valorar las solicitudes admitidas a trámite, por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se elevará la oportuna propuesta de concesión de autorización al órgano competente.

Efectuadas las adjudicaciones, se notificarán personalmente a los autorizados y se informará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o cualquier otro medio informativo municipal.

La concesión de la autorización y la emisión de la liquidación de la correspondiente tasa, se efectuará conjuntamente.

Las autorizaciones concedidas tendrán la misma duración que el período por el cual se hubiesen concedido y, en cualquier caso, por el que se hubiese realizado la autoliquidación de la tasa fiscal, considerándose renova-



das automáticamente y por el mismo período, salvo comunicación expresa de la baja por el titular de la misma.

#### Artículo 7. Condiciones para el ejercicio de la actividad

##### •1) De las condiciones.

El titular del permiso estará obligado a instalar por su cuenta los elementos autorizados y a mantenerlos posteriormente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

Deberá colocar en lugar visible del establecimiento una ficha de identificación, que le será expedida por el Ayuntamiento, en la que constarán los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular del establecimiento; fecha de la autorización; emplazamiento y características de la misma; todo ello con objeto de facilitar la labor de inspección por parte de los Servicios Municipales.

##### 2) Autorizaciones o permisos.

- Se visitará la zona, comprobando que la misma se ajusta a lo autorizado y extendiéndose la correspondiente acta.

- Dicha acta será imprescindible para poder recoger la licencia, previo pago de las tasas correspondientes.

- Será asimismo imprescindible aportar ejemplar de póliza de seguros a nombre del solicitante que, cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados, en cuantía suficiente.

- Las autorizaciones que regula la presente Ordenanza quedarán siempre condicionadas en su vigencia a lo que demande el interés público. Tendrán un período de vigencia anual debiendo en cualquier caso, solicitarse la renovación por el interesado.

- Si el ejercicio de la autorización da lugar a perjuicios a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá anular dicha autorización sin indemnización alguna, aplicando el procedimiento sancionador.

- El horario de cierre de los elementos autorizado al amparo de esta Ordenanza será el mismo que establecen los órganos competentes de la Comunidad Autónoma para el resto de establecimientos dedicados a la misma o parecida actividad.

#### CAPÍTULO IV.—RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INSTALACIÓN

#### Artículo 8. Régimen jurídico

2. Los adjudicatarios habrán de sujetarse al régimen que sobre actividades autorizadas por licencia municipal, establecen las presentes ordenanzas y, en lo no previsto por éstas, en los artículos concordantes de las ordenanzas municipales vigentes, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación de aplicación.

3. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que están subordinadas, procediéndose a la retirada de los elementos de la vía pública previo el trámite de audiencia al titular.

4. La pérdida de la licencia del establecimiento principal implicará la caducidad de las licencias reguladas por esta Ordenanza.

5. Podrán ser anuladas las licencias y retiradas las instalaciones que en la misma se amparan cuando resultaren otorgadas erróneamente.

6. El titular de la licencia estará obligado a abonar los impuestos y tasas municipales, y específicamente las contenidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local, con quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias o actividades callejeras.

#### Artículo 9. Suspensión

Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la licencia, previa audiencia a los interesados.

#### Artículo 10. Restablecimiento de instalación.

Una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión, podrán solicitar los interesados el restablecimiento de la instalación. La negativa será fundamentada.

#### Artículo 11. Obligación titular de la licencia.

Los titulares de licencia para ocupación de dominio público estarán sujetos a Inspección Municipal; para ello deberán tener en todo momento la documentación relativa a la misma a disposición de los inspectores en el local o establecimiento principal. Dicha documentación es la que sigue:



- Licencia municipal de ocupación de la vía pública.
- Plano de ubicación del elemento autorizado.
- Actas.
- Recibos abonados por la ocupación de la vía pública del año en curso.
- Póliza del seguro de Responsabilidad Civil, al corriente de los pagos.

#### Artículo 12. Medidas ante el incumplimiento

Las instalaciones que no cuenten con la debida licencia podrán ser retiradas de inmediato, por el propietario del local o en su defecto el Gerente o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o el Inspector.

Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que se efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración municipal a costa del citado. El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en los almacenes municipales y será entregado al titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado, y en su caso almacenamiento, además de los liquidaciones tributarias que, en su caso, hubiesen pendientes de abonar.

Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como corresponda legalmente.

#### Artículo 13. Cambio de titularidad.

El cambio de titularidad del local conllevará la necesidad de proveerse de nueva licencia municipal para ocupar la vía pública.

#### CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 14. Capacidad.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza, mediante la presentación de documentación justificativa de la infracción.

#### Artículo 15. Procedimiento sancionador.

Las infracciones de los preceptos de estas Ordenanzas, serán sancionadas por Resolución del Sr. Alcalde o Concejal Delegado como Autoridad Municipal competente al efecto, con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de estas Ordenanzas.

El procedimiento sancionador será establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### Artículo 16. Concepto.

Serán faltas contra el adecuado ejercicio de la actividad de quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias o actividades callejeras. Y las disposiciones de la presente Ordenanza, las tipificadas como leve, grave o muy grave, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos:

#### Artículo 17. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves:

- a) La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.
- b) No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación requerida en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- c) No comunicar la instalación de la terraza con el fin de comprobar que la misma se ajusta a lo autorizado.
- d) No cuidar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.

#### Artículo 18. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) La instalación de elementos adicionales no autorizados, aunque sea dentro de los límites de la licencia.
- c) Ocupar con la instalación una superficie de vía pública mayor de la autorizada.
- d) No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la licencia.
- e) Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal.



f) Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.

g) No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

h) El incumplimiento en las terrazas de las normas sanitarias y de salubridad vigente que rigen para los establecimientos de hostelería y similar.

i) Poner publicidad en las mesas, sillas y sombrillas, salvo lo autorizado en el artículo 5.

j) No respetar el horario de cierre de la instalación.

k) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Socovos tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.

Artículo 19. Faltas muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) La reiteración hasta tres veces, de faltas graves.

b) Continuar ejerciendo la actividad una vez cumplido el plazo de la autorización.

c) Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas de muy grave.

Artículo 20. Sanciones.

Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento, con multas en cuantía desde 30,01 a 300,05 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 300,06 euros hasta 900,15 euros.

c) Las infracciones muy graves serán siempre causa de revocación de la licencia municipal, sin derecho a indemnización.

d) La exacción de multa por infracciones de la presente Ordenanza en defecto de pago voluntario en el plazo de quince (15) días, se seguirá por el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor.

Artículo 21. Incumplimiento publicidad

Las empresas que se anuncien publicitariamente en los elementos que obtengan licencia al amparo de la presente Ordenanza, contraviniendo lo dispuesto en la misma, serán sancionadas con multas comprendidas entre 300,51 euros y 601,01 euros. Se advertirá el plazo, para hacer efectiva dicha sanción económica, que transcurrido dará lugar a su exacción por la vía de apremio.

## TÍTULO VI - REGULACIÓN FISCAL

### CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Fundamento y objeto.

Se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y en el Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en los términos de la disposición final segunda sobre los preceptos de aplicación básica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril 1985, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Socovos establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales de terrenos de uso público local por ocupación con quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras, e implanta su Ordenanza fiscal.

### CAPÍTULO VII.- HECHO IMPONIBLE, BENEFICIOS FISCALES Y OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 23. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de ocupaciones de terrenos de uso público local con quioscos u otras pequeñas construcciones removibles de características análogas, así como barracas,





casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras, entendiéndose la ocupación la correspondiente a la superficie que ocupa físicamente el objeto de la ocupación. Igualmente se incluye como hecho imponible la superficie que ocupe el vehículo que sirve de enganche o amarre, salvo que este se sitúe en zonas indicadas al efecto por los servicios municipales.

#### Artículo 24. Beneficios fiscales

3.1. Se aplicarán aquellos beneficios previstos en normas de rango de Ley o en los Tratados Internacionales.

3.2. Una bonificación del 20% para puestos de venta de la ONCE que será del 50% si el/la titular es una persona física con minusvalía igual o superior al 33%.

3.3. Se aplicarán bonificaciones del 95% a los quioscos, casetas de venta, etc. que se instalen por entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea destinada a actividades benéficas y/o sociales debidamente autorizadas.

3.4. Se aplicarán bonificaciones del 50% durante el primer año a los quioscos, casetas de venta, etc., que se instalen por personas físicas con minusvalía del 33% o superior. El segundo año se bonificará la cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza con el 25% y el tercer año con el 10% de bonificación.

A los efectos de aplicar los beneficios fiscales anteriores, el mismo titular no podrá ser objeto de bonificaciones por más de una actividad, ni podrá ser beneficiario/a por una nueva actividad hasta transcurridos cinco años desde la fecha de finalización de la última bonificación obtenida o de ocho años desde la fecha de alta de la primera actividad.

#### Artículo 25. Obligados tributarios.

Es obligado tributario, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 Ley 58/2003 de 17 diciembre 2003 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones administrativas, o quienes o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización. Si el aprovechamiento se realizara sin obtener licencia, se considerará que tiene la condición de sujeto pasivo el titular de la empresa que explote la instalación a la que esté afecta la instalación en terreno público.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 Ley 58/2003 de 17 diciembre 2003 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 Ley 58/2003 de 17 diciembre 2003 de la Ley General Tributaria.

#### CAPÍTULO VIII.— BASE IMPONIBLE, TARIFAS TRIBUTARIAS Y DEVENGO

#### Artículo 26. Base imponible.

5.1. Se tomará como base para la determinación del importe de la tasa, el tiempo de duración del aprovechamiento y los metros cuadrados de terrenos de uso público que son objeto de la ocupación, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2 de esta Ordenanza.

5.2. En caso de nuevas altas se considerará toda la fracción mensual si se produce aquella con fecha anterior al 15 del mes, considerándose prorrateada en una fracción mensual si se produce el alta después del día 15 del mes.

5.3. En caso de solicitudes de baja, se actuará de forma inversa, o sea, se considerará toda la fracción mensual si la baja se produce después del 15 del mes, considerándose prorrateada en una fracción mensual si se produce la baja antes del 15 del mes.

#### Artículo 27. Devengo.

La tasa correspondiente al primer período impositivo se devengará en su totalidad en el momento de solicitarse la licencia o de iniciarse el aprovechamiento, cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. Las cuotas periódicas posteriores se devengarán, si no existe solicitud de baja el primer día de cada período igual al solicitado y concedido, salvo las correspondientes a los epígrafes 28.3, 28.4 y 28.7 que no quedarán prorrogadas y habrán de ser solicitadas cada ejercicio.

En el caso de haberse iniciado el aprovechamiento sin la pertinente autorización, el devengo se iniciará desde el primer día del año natural a aquel en que se haya detectado por los servicios municipales.

Las cuotas señaladas en las tarifas serán irreducibles, salvo lo que resulte de la aplicación de los beneficios fiscales.



Artículo 28. Tarifas.

1) Se exigirán las siguientes:

	Tipo	Período	Precio m <sup>2</sup> o fracción ocupada	Desde/hasta
<b>a)</b>	<b>Instalaciones fijas</b>			
28.1	Barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras.	1 enero a 30 junio y 1 septiembre a 31 diciembre	4,00 €/mes	0/total m <sup>2</sup>
28.2		1 a 31 de julio y 12 a 31 de agosto.	10,00 €/período	0/total m <sup>2</sup>
28.3		5 a 11 de agosto	7,00 €/período	0/10 m <sup>2</sup>
28.4		5 a 11 de agosto	5,00 €/período	10,01/100 m <sup>2</sup>
<b>b)</b>	<b>Instalaciones removibles</b>			
28.5	Quioscos u otras pequeñas construcciones removibles de características análogas	1 enero a 30 junio y 1 septiembre a 31 diciembre	2,00 €/mes	0/total m <sup>2</sup>
28.6		1 a 31 de julio y 12 a 31 de agosto	4,00 €/período	0/total m <sup>2</sup>
28.7		5 a 11 de agosto	6,00 €/período	0/total m <sup>2</sup>

2) En tanto se aprueba un listado de categorías de cada una de las calles del municipio, se aplica de forma parcial y para esta Ordenanza los siguientes coeficientes al objeto de multiplicar el mismo por la cantidad resulta de la liquidación en base a la tarifa anterior y antes de bonificaciones:

Código	Categoría de calle	Coeficiente
CC00	Primera (plaza Dr. Fuster)	1,00
CC08	Segunda (avenida de la Paz, Coronel Navarro y Tva. Dr. Fuster, frente a plaza Dr. Fuster)	0,80
CC06	Tercera (paralelas o perpendiculares a avenida de la Paz, avda. Carrasca y calle Escuelas de Tazona)	0,60
CC05	Cuarta (resto calles del casco urbano)	0,50
CC04	Sexta (resto calles del municipio)	0,40

CAPÍTULO IX.– NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 29. Normas de gestión.

1. En el momento de presentar la solicitud para la obtención de la autorización precisa para realizar los aprovechamientos descritos en esta Ordenanza, deberá ingresarse el depósito previo del importe de la tasa, resultante de la autoliquidación realizada con los criterios valores de ocupación, según la tarifa establecida en el artículo 28.1, teniendo en cuenta los coeficientes de reducción correctores del apartado 2 del mismo artículo, sin cuyo requisito no se dará trámite a la petición.

2. Las licencias deberán solicitarse de la Alcaldía por medio de instancia por triplicado, con anterioridad a la instalación solicitada, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación. Instruido el expediente se dictará resolución que se notificará al interesado y a los servicios municipales encargados de su ejecución. De no hacerse en el plazo de un mes, se considera concedida por silencio administrativo positivo.

3. La resolución que conceda la licencia aprobará simultáneamente una liquidación provisional, ordenando las devoluciones o practicando las liquidaciones complementarias que procedan. En caso de no concederse la licencia, se devolverá el depósito constituido.

4. No podrá realizarse la instalación si no se ha obtenido la licencia correspondiente o ha transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, debiendo ser comprobada por los servicios municipales, de cuyo acto se levantará la correspondiente acta, así como el de la desinstalación en el caso de solicitud de baja, cuya fecha será la que sirva de base para la definitiva liquidación de la tasa fiscal.

5. Las cuotas periódicas posteriores se exigirán por períodos iguales al solicitado y concedido, conforme a lo establecido en el artículo anterior, salvo que expresamente el titular solicite la baja.

6. Si durante el ejercicio se produjeran modificaciones que afectaran al importe a pagar en períodos sucesivos y no fueran consecuencia de alteraciones instadas por el propio obligado al pago, serán notificadas al mismo.



7. De no existir baja, los datos de liquidación del primer período servirán como obligación de autoliquidación de los siguientes períodos de ocupación, que deberán ingresar antes del día 15 del primer mes de la ocupación del nuevo período, salvo los correspondientes a los epígrafes 28.3, 28.4 y 28.7, que lo harán con carácter previo a la ocupación y que deberán realizar una solicitud autoliquidación para cada nuevo ejercicio.

7. Se entenderá que la persona que obtiene la concesión de un quiosco está notificada de su cobro por la vía ordinaria, considerándose el impago en dichos plazos suficiente para la apertura del procedimiento de apremia conforme a la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

**CAPÍTULO X.— INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 30. Infracciones y sanciones tributarias.**

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes Ley 58/2003 de 17 diciembre 2003 de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza general de gestión.

**Disposición derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, una vez haya sido publicada íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia, queda derogada cualquier Ordenanza o modificación que haya sido aprobada anteriormente y expresamente la que fue aprobada en Pleno de 25 de marzo de 2010.

**Disposición transitoria**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza todas las licencias concedidas al amparo de la anterior Ordenanza quedarán sin efecto, y serán objeto de actualización en el plazo de un mes de acuerdo con lo establecido en la presente, entendiéndose que transcurrido dicho plazo, cualquier ocupación deberá ser previamente solicitada y obtenida la licencia, siendo objeto de la correspondiente infracción por incumplimiento de Ordenanza.

**Disposición final**

La presente Ordenanza, que consta de treinta artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final, fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 30 de enero de 2012.

Socovos, enero de 2012.—El Alcalde, Antonio Rubio Navarro.

DILIGENCIA.— Para hacer constar que el anuncio de aprobación inicial fue publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia número 19 de 15 de febrero de 2012, y transcurrido el plazo de treinta días no se ha presentado reclamación alguna contra la misma.

Socovos, 15 de marzo de 2012.—El Secretario, Alberto Monzón de la Torre.

5.688